

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefe Institucional, MC. **FRANCISCO ENRIQUE MANUEL BERROSPI ESPINOZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 17890703, válidamente designado mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL INEN"**.

Y de la otra parte:

LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR A.S.C., con RUC N° 20421239275, con domicilio en antigua Panamericana Sur Km 19, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, representada por su gerente General Sr. **LUIS JAVIER CARDO SORIA**, identificado con DNI N° 07201804, cuyos poderes se encuentran inscritos en la Partida Electrónica N° 11582738 del Registro Público de Lima, y con la intervención del Director Académico de la Facultad de Ciencias de la Salud Dr. **CLAUDIO PEÑA SOTO**, a quien adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**.

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** y **LA UNIVERSIDAD** en forma conjunta, se les denominará **"LAS PARTES"**.

Las partes suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; adscrito al Sector Salud. Su misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad. Tiene por función, de acuerdo al Art. 26.4 del DS N° 004-2022-SA, la conducción de la Red Oncológica Nacional y su implementación de forma desconcentrada y descentralizada para brindar un diagnóstico adecuado, atención integral oncológica oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional.

LA UNIVERSIDAD, a través de su Facultad de Ciencias de la Salud, es una institución privada dedicada a la formación de profesionales en Medicina Humana, estomatología, Nutrición, Psicología, Enfermería, Obstetricia, Farmacia y Bioquímica, basados en la propuesta educativa, humanista, general y científica, que les permite participar armónicamente de la creación de riqueza moral y económica, tanto para ellos como parte de la sociedad en la que se desenvuelven, incorpora al campo de su responsabilidad todas aquellas contribuciones que, como producto del constante avance de la ciencia y tecnología, ayuden al perfeccionamiento de los logros en las Ciencias de la Salud. La Facultad de Ciencias de la Salud cuenta con las Escuelas Profesionales de Medicina Humana,

estomatología, Nutrición, Psicología, Enfermería y Obstetricia, para lo cual coordinará sus actividades con **EL INEN**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 28748, por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuya vigencia fue restituida mediante Ley N° 30545.
- Ley 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico.
- Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico.
- Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueban creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud.
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer.
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de ROF del Organismo Público Descentralizado Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
- Decreto Supremo N° 004-2022-SA, que prueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional de Cáncer.
- Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueban creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud.
- Resolución Suprema N° 099-89-SA, que actualiza normas que faciliten el adecuado acceso de las Universidades a los Establecimientos de Salud.
- Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprobó la NTS N° 021-MINSA/DGSP V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
- Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, sobre Lineamientos para la Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.
- Resolución Jefatural N° 342-2018-J/INEN, conformación del Comité de Sede Docente de Residencia Médico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
- Reglamento General de la Universidad Científica del Sur S.A.C.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos principales y mecanismos de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos, desarrollar y complementar recursos, capacidades y competencias, intercambiar conocimientos y experiencias, con un fortalecimiento de la investigación en el campo de la oncología, así como coordinar e implementar acciones necesarias, a fin de beneficiarse ambas

instituciones con el desarrollo y ejecución de las actividades a realizarse en el marco a futuros convenios de carácter específico y/o en planes de trabajo.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:

- Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de proyectos educativos, actividades y otras labores que se realicen como parte de los convenios específicos a suscribirse y/o de los planes de trabajo a realizarse.
- Articular mesas de trabajo a efectos de establecer criterios comunes de desarrollo de propuestas en materias específicas de acuerdo al objetivo del presente convenio.
- Coadyuvar en el asesoramiento técnico especializado, de acuerdo a la competencia de cada una de LAS PARTES, según corresponda para los propósitos y fines del presente convenio.
- Poner a disposición la capacidad técnica institucional para el cumplimiento del objeto del convenio y para la ejecución de las actividades que deriven del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El plazo de duración del presente convenio es de tres (03) años, y rige a partir de la fecha de su suscripción. La renovación puede ser solicitada por cualquiera de las partes, con un plazo de sesenta (60) días de anticipación al término de su vigencia.

Si una de las partes considera pertinente modificar alguna de las cláusulas establecidas en el mismo, comunicará a la otra parte de forma expresa, respecto a las modificaciones a efectuarse, a fin de que las mismas sean analizadas y evaluadas para su aprobación, a través del documento que corresponde.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

- 6.1. Por decisión unilateral de una de las partes, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.
- 6.2. Por acuerdo mutuo de las partes, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de estas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos de este cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por las partes.
- 6.3. Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual, y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.
- 6.4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de las partes, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.



Q



- 6.5. Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula precedente, sin que ninguna de las partes haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedara resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES, conforme señalado en la Cláusula Cuarta de los compromisos de las partes, asumirán los gastos y/o costos económicos que les corresponda, según las acciones comunes y priorizadas conforme al objetivo del presente convenio.

De considerarse otro tipo de gasto y/o costo, estos serán detallados en documentos los cuales se adjuntarán y formarán como parte integrante del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener total confidencialidad sobre cualquier información que pueda recibir con relación a la prestación de los servicios materia del presente convenio. Este compromiso permanecerá vigente durante el tiempo de vigencia del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 9.1. Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** convienen en designar como sus coordinadores:

- Por **EL INEN** se designa como coordinador al:

Director(a) de la Dirección Ejecutiva de Educación del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

- Por **LA UNIVERSIDAD**, se designa como coordinador al: Decano(a) de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Científica del Sur.

- 9.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **LAS PARTES**. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de **EL INEN** a un funcionario y/o servidor público.

- 9.3. Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre **LAS PARTES** en el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento de este.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de las partes puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1. **LAS PARTES** acuerdan que el convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención

expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.Leg. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

- 11.2. El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 12.1. Para los efectos que se deriven del presente convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

- 12.2. Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

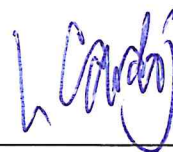
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

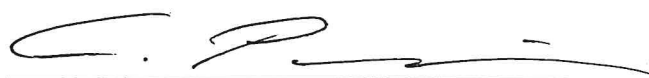
En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman el presente convenio en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima a los 14 días del mes de febrero de 2024.



MC. Francisco Enrique Manuel Berrospi
Espinoza
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS



SR. LUIS JAVIER CARDO SORIA
Gerente General
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR



Dr. CLAUDIO PEÑA SOTO
Director Académico
Facultad de Ciencias de la Salud
Gerente General
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR



